



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 24 de Noviembre del 2025



Firmado digitalmente por TELLO  
GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU  
20159981216 hard  
Cargo: Presidenta De C.E.  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.11.2025 15:35:27 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000425-2025-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N.º 000796-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.º 00054-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la propuesta de conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resoluciones Administrativas N.º 208-2025-CE-PJ y 300-2025-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2025 el funcionamiento del 1º Juzgado de Familia Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca y de la Sala Civil Transitoria de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco; los cuales se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Segundo.** Que, mediante el Oficio N.º 000796-2025-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N.º 00054-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

- a) En la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca existen dos (2) juzgados de familia permanentes que atienden con turno abierto los procesos de las subespecialidades de familia distintos a los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, los cuales cuentan con el apoyo de dos (2) juzgados de familia transitorios que atienden con turno cerrado los referidos procesos; observándose que, al mes de setiembre de 2025, al 1º y 2º Juzgados de Familia Transitorios de la provincia de Cajamarca, le quedan unas cargas pendientes mínimas de 24 y 106 expedientes, las cuales deben de haber disminuido a la fecha, mientras que el 3º y 4º Juzgados de Familia Permanentes de dicha provincia y Corte Superior de Justicia, que atienden con turno abierto los procesos de las subespecialidades de familia distintas a los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, registraron al mes de setiembre de 2025 cargas pendientes de 798 y 765 expedientes, respectivamente, de los cuales 631 y 579 corresponden a la subespecialidad de familia-civil, estimándose que a diciembre del presente año tendrían una carga procesal proyectada neta total de 2734 expedientes, que al dividirla entre la carga procesal máxima de 850 expedientes, establecida para estos juzgados de familia, da como resultado que se requiere de tres (3) juzgados para tramitar dicha carga procesal, lo cual evidencia que estos dos (2) juzgados permanentes solo requieren del apoyo de un (1) juzgado transitorio para la descarga procesal de sus cargas pendiente, lo cual, aunado a que se advierte que los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga desde finales



Firmado digitalmente por CHIPANA  
GAMARRA Maria Isabel FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.11.2025 14:20:52 -05:00





## Consejo Ejecutivo

del mes de setiembre presentan una carga pendiente menor al 40% de su respectivo estándar, y los órganos jurisdiccionales permanentes a los que apoyan presentan una considerable carga pendiente que fue posible de ser redistribuida y no se solicitó en su oportunidad, estos órganos jurisdiccionales transitorios están sujetos a su conversión y/o reubicación hacia otras Cortes Superiores de Justicia que lo requieran, de acuerdo a lo dispuesto en las diversas resoluciones administrativas correspondientes a las prórrogas de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios que se emiten todos los meses; por tal motivo, el 1° Juzgado de Familia Transitorio de esta provincia, que solo cuenta con una carga pendiente de 24 expedientes, podrá ser convertido y reubicado a otra Corte Superior de Justicia.

Por otro lado, el Juzgado Civil del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, Corte Superior de Justicia de Ancash, se encuentra en situación de sobrecarga procesal, estimando a diciembre de 2025 una carga procesal proyectada neta de 1365 expedientes, superior a la carga procesal máxima de 1020 que corresponde a este juzgado, además de registrar al mes de setiembre una elevada carga pendiente de 767 expedientes, de los cuales 424 corresponden a los procesos de la subespecialidad civil-civil, 124 a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), 42 a la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y el resto a las otras subespecialidades.

- b) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, mediante Oficio N.º 001832-2025-P-CSJCU-PJ, con base en el Informe N.º 000205-2025-ESTAD-UPD-GAD-CSJCU-PJ de la coordinadora de estadística de dicha Corte Superior, informó que al 1 de noviembre de 2025 la carga pendiente en etapa de trámite de la Sala Civil Permanente de la provincia de Cusco fue de 380 expedientes y la carga pendiente en etapa de trámite de la Sala Civil Transitoria de la misma provincia fue de 175 expedientes, por lo que al no contar dicha sala permanente con la cantidad suficiente de expedientes para efectuar una nueva redistribución hacia la sala transitoria que la apoya, se evidencia que esta sala transitoria habría cumplido con su labor de descarga procesal, por lo que ya no se requeriría de su apoyo en la Corte Superior de Justicia de Cusco, pudiendo convertirse y reubicarse hacia otra Corte Superior de Justicia que requiera del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

De otro lado, mediante Oficio N.º 001427-2025-P-CSJLA-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con base en el Informe N.º 000021-2025-UPD-GAD-CSJLA-PJ de su Unidad de Planeamiento y Desarrollo, solicitó la reubicación de una sala transitoria para que coadyuve en el trámite de los procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), en apoyo de la 2° Sala Laboral Permanente de la provincia de Chiclayo, que atiende los expedientes de dicha subespecialidad; por lo que, mediante el Oficio N.º 000330-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, se derivó dicha solicitud al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para la evaluación correspondiente, contestando dicho equipo técnico mediante el Oficio N.º 000044-2025-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N.º 000046-2025-ST-ETIINLPT-CE-PJ, que la 2° Sala Laboral Permanente de la provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque se encuentra en situación de sobrecarga procesal,





Consejo Ejecutivo

recomendando que *“corresponde que se realice una evaluación periódica a las salas superiores transitorias a nivel nacional, a fin de advertir si existe la necesidad de que continúen apoyando en la descarga de expedientes o se pueda reubicar a otras Cortes, tal como es el caso de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque”*; posteriormente, mediante el Oficio N.º 003143-2025-P-CSJLA-PJ de fecha 13 de noviembre de 2025, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con base en el Informe N.º 000060-2025-UPD-GAD-CSJLA-PJ de fecha 12 de noviembre de 2025, ha reiterado la propuesta de reubicación de una sala laboral transitoria para la provincia de Chiclayo, para la atención de los procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), señalando que, debido a la situación de sobrecarga procesal que actualmente afronta la 2º Sala Laboral Permanente de dicha provincia, esta ha tenido que programar audiencias para los años 2026 y 2027, lo que evidencia dificultades para atender los procesos con la debida celeridad.

Al respecto, la 2º Sala Laboral Permanente de la provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que atiende los procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en dicha provincia, a la cual se le implementó el Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), entre otros, para la atención de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), desde el 5 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto mediante la Resolución Administrativa N.º 320-2020-CE-PJ, registró durante el año 2024 una carga procesal de 3588 expedientes, cifra superior a la carga procesal máxima de 2295, por lo que cerró dicho año en situación de sobrecarga procesal, a pesar de haber presentado un buen nivel resolutivo, con avance de meta de 102%; asimismo, al mes de setiembre de 2025 resolvió 1032 expedientes de una carga procesal de 3564, presentando un avance de meta del 76%, el cual fue mayor al avance ideal del 73%, correspondiente a dicho período; sin embargo, pese a su buen nivel resolutivo, registró una elevada carga pendiente de 2088 expedientes, estimándose que para diciembre de 2025 tendría una carga procesal proyectada neta de 3768 expedientes, que al ser mayor a la carga procesal máxima de 2295 expedientes, evidencia que dicha sala permanente durante el presente año continuaría en situación de sobrecarga procesal, requiriendo del apoyo de una sala transitoria para la descarga procesal de su elevada carga pendiente; asimismo, mediante correo institucional de fecha 13 de noviembre de 2025, el coordinador de estadística de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque informó que la 2º Sala Laboral Permanente de la provincia de Chiclayo, al 1 de noviembre de 2025, registró una carga pendiente de 2470 expedientes en la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), de los cuales 624 corresponden a expedientes físicos y 1846 a expedientes judiciales electrónicos – EJE.

**Tercero.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1558-2025 de la quincuagésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de

 **Firma  
Digital**

Firmado digitalmente por CHIPANA  
GAMARRA Maria Isabel FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 24.11.2025 14:20:52 -05:00





Consejo Ejecutivo

noviembre de 2025, realizada con la participación de la señora Tello Gilardi y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo primero.** Prorrogar, a partir del 1 de diciembre de 2025, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal:

**Hasta el 31 de diciembre de 2025 (1 mes)**

**Corte Superior de Justicia de Cajamarca**

- 1° Juzgado de Familia Transitorio – Cajamarca

**Corte Superior de Justicia de Cusco**

- Sala Civil Transitoria – Cusco

**Artículo segundo.** Convertir y reubicar, a partir del 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2026, el 1° Juzgado de Familia Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca hacia la Corte Superior de Justicia de Ancash, como Juzgado Civil Mixto Transitorio del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, con turno cerrado, y la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, Corte Superior de Justicia de Ancash.

**Artículo tercero.** Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca y Ancash:

- 3.1. Que el 1° Juzgado de Familia Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, resuelva antes del 31 de diciembre de 2025, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de diciembre de 2025, debiendo remitir a sus juzgados de origen toda la carga pendiente en etapa de trámite, calificación y ejecución que tenga al 31 de diciembre de 2025.
- 3.2. Renombrar, a partir del 1 de enero de 2026, al 2° Juzgado de Familia Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.
- 3.3. Que el 3° y 4° Juzgados de Familia de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, redistribuyan de manera aleatoria, hacia el Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, un máximo de 300 y 250 expedientes físicos, en etapa de trámite de la subespecialidad familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta





## Consejo Ejecutivo

(30) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

- 3.4. Que el Juzgado Civil del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, Corte Superior de Justicia de Ancash, redistribuya de manera aleatoria, hacia el Juzgado Civil Mixto Transitorio del mismo distrito y Corte Superior de Justicia un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite; a razón de 220 de la subespecialidad civil-civil, 60 de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y 20 de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de enero de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la entrada en funcionamiento del referido juzgado transitorio.
- 3.5. Que el Juzgado Civil Mixto Transitorio del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, Corte Superior de Justicia de Ancash, sea acondicionado y ubicado en un local que tenga la funcionalidad del EJE, a efecto de que pueda recibir a futuro, expedientes judiciales electrónicos del Juzgado Civil del mismo distrito y Corte Superior de Justicia.

**Artículo cuarto.** Convertir y reubicar, a partir del 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2026, la Sala Civil Transitoria de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco hacia la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como Sala Laboral Transitoria de la provincia de Chiclayo, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que la 2° Sala Laboral Permanente de la provincia de Chiclayo.

**Artículo quinto.** Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Cusco y Lambayeque:

- 5.1. Que la Sala Civil Transitoria de la provincia de Cusco resuelva antes del 31 de diciembre de 2025, los expedientes en los que se haya realizado vista de causa al 20 de diciembre de 2025, debiendo remitir a la Sala Civil Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente en etapa de trámite que tenga al 31 de diciembre de 2025, así como los expedientes que tuviera en las etapas de calificación y ejecución, de ser el caso.
- 5.2. Que la 2° Sala Laboral Permanente de la provincia de Chiclayo redistribuya aleatoriamente hacia la Sala Laboral Transitoria de la misma provincia, toda la carga pendiente de expedientes físicos en etapa de trámite que tenga en la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y un máximo de 400 expedientes judiciales electrónicos en etapa de trámite de dicha subespecialidad laboral, debiendo considerarse aquellos expedientes que no tengan audiencia de vista de causa programada al 31 de enero de 2026, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de febrero de 2026 y con fecha más lejana, excluyéndose de dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder





Consejo Ejecutivo

Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la entrada en funcionamiento de la referida sala transitoria.

- 5.3. Que la Sala Laboral Transitoria de la provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sea acondicionada y ubicada en un local que tenga la funcionalidad del Expediente Judicial Electrónico - EJE, y que la Presidencia de dicha Corte Superior realice oportunamente las coordinaciones y gestiones correspondientes con la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico - EJE, a efecto de que dicha sala transitoria pueda recibir expedientes judiciales electrónicos de la 2° Sala Laboral Permanente de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

**Artículo sexto.** Transcribir la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Cusco y Lambayeque; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**JANET TELLO GILARDI**

Presidenta  
Consejo Ejecutivo

JTG/erm

